

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Artículo único. Se eleva a cien mil pesetas el máximo de treinta mil pesetas que para las cuentas de ahorro fijó el artículo ciento treinta y nueve de la ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, subsistiendo, en cuanto a lo demás el tenor del referido precepto e incumbiendo al Ministerio de Hacienda dictar las normas que la aplicación de este texto requiera.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 2.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La falta de vinos y alcoholes en los mercados consumidores, así como las dificultades para el abastecimiento normal del comercio y las industrias del vino y el alcohol, obedecen principalmente a la falta de cosecha y existencias en la campaña actual, agravada con los costes elevados de producción por diversas causas. Teniendo en cuenta que los consumos preferentes de alcohol—defensa nacional, sanidad y exportación—, quedan suficientemente atendidos con la producción de alcoholes de melazas y considerando que los productos especiales derivados de la uva y el alcohol se hallan libres de precio para la venta al por mayor, y de otra parte, que se trata de artículos no indispensables que, además y por la insuficiente cosecha en es-

ta campaña, cabría considerarlo circunstancialmente como artículo no de primera necesidad,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura e informe del de Industria y Comercio, se ha servido resolver:

1.º Teniendo en cuenta las circunstancias anormales de la producción vitivinícola y alcohólica en la campaña actual, se autoriza la libre contratación del vino y el alcohol y demás productos derivados de los mismos.

2.º Atendidas las necesidades preferentes de alcohol para la defensa nacional, sanidad y exportación, con la producción de alcoholes de melazas, el excedente se destinará a los consumos secundarios, en las condiciones que determine la Superioridad, y previo informe del Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas y el Instituto Nacional del Vino.

3.º Llegada la normalidad real y efectiva en el mercado, después de la adopción de estas medidas, en aquellas comarcas o provincias donde se realizó la contratación de uvas sin precio, o éste fué establecido inferior en relación con la cotización actual de los vinos, los viticultores podrán entablar sus reclamaciones colectivamente al Instituto Nacional del Vino o al Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas, por conducto de las Juntas Vitivinícolas provinciales, para que con sus informes sean elevados a resolución de los organismos indicados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.—Excmo. Sr. Ministro de Sres. (B. O. del E. del día 2.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede la cualidad de funcionarios públicos a los actuales componentes de la escala de Intérpretes-informadores de la Dirección general del Turismo que posean la nacionalidad española, con antigüedad de las respectivas fechas de ingreso en la escala que creó el decreto de primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos, quienes constituirán un Cuerpo especial adaptado a la ley de Bases de veintidós de Julio de mil novecientos dieciocho y reglamento para su aplicación, integrado por veintiséis funcionarios Intérpretes-informadores de primera categoría, veintidós de segunda y seis de auxiliares.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictará oportunamente el reglamento especial del Cuerpo de Funcionarios Intérpretes-informadores de la Dirección general del Turismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 2.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada la escasez de productos dietéticos y la necesidad de distribuir con la mayor justicia posible los mismos, para que se empleen con exclusividad en la alimentación de los niños,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. A partir del día diez de Mayo del corriente año, los productos denominados dietéticos, inscritos o no en los registros farmacéuticos, y mientras duren las actuales circunstancias, no podrán ser despachados más que en las farmacias, mediante prescripción facultativa y presentación de la cartilla de abastecimiento, a cuyo efecto todos los Médicos en ejercicio estarán obligados a facilitar, bajo su responsabilidad, las recetas prescribiendo los indicados alimentos y alimentos-medicamentos, sin que por este servicio puedan cobrar cantidad alguna en concepto de honorarios profesionales.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 1.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial* del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1941.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

(B. O. del E. del día 2.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la situación creada a los Inspectores municipales Veterinarios sancionados, por aplicación de la ley de 10 de Febrero de 1939, con el traslado forzoso con prohibición de solicitar vacantes; siendo éste el único medio que dichos funcionarios tienen para lograr ocupar puesto en el ejercicio de su profesión; ante la escasez de estos profesionales, que motiva la desatención de muchos partidos veterinarios, y a efectos de cumplimentar lo que determina dicha ley y la orden aclaratoria de la Presidencia del Gobierno, trasladada a este Ministerio en el mes de Enero próximo pasado:

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores municipales Veterinarios sancionados con traslado forzoso no podrán, en modo alguno, ejercer su profesión en tal calidad de Inspectores municipales Veterinarios en el partido que ocupasen al efectuarse su depuración.

2.º En los casos que su sanción esté completada con la prohibición de solicitar vacantes, se les autoriza a solicitar, siempre que concurren las circunstancias siguientes: Que las vacantes hayan sido anunciadas a concurso libre o restringido con posterioridad al 1.º de Abril de 1939 y hubiesen sido declaradas desiertas y que el partido que soliciten radique en provincia distinta a la en que ejercieran en Julio del año 1936, a cuyo efecto, tan pronto termine el plazo de admisión

de instancias de cualquier convocatoria, libre o restringida, sin que hubiese sido solicitada, el Jefe del Servicio provincial de Ganadería lo comunicará a la Dirección general para que sea anunciada nuevamente a concurso libre, haciendo consignación expresa de que se trata de segunda convocatoria y que pueden concursar los sancionados, si bien, si concurriera algún Inspector sin sanción, tendrá carácter preferente aun cuando su ficha de méritos profesionales fuese de inferior puntuación.

3.º En aquellos partidos veterinarios hoy vacantes y que no haya sido anunciada su provisión en propiedad se autoriza a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería para que, de común acuerdo con los Ayuntamientos designen, con carácter interino, Inspectores municipales Veterinarios sancionados, con sanción comprendida entre los dos primeros apartados del artículo 10 de la ley de 10 de Febrero de 1939, siempre que dicha interinidad no hubiese sido solicitada por Inspector no sancionado, y durará mientras se procede al anuncio para cubrirla en propiedad, todo ello dentro de la prohibición establecida en la disposición 1.ª de esta orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 3.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por carretera, de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, fija las bases a que han de ajustarse los transportes mecánicos por carretera y la constitución de su Consejo directivo.

Es fundamental, para la aplicación de la citada ley, la revisión previa de las condiciones vigentes y las agrupaciones de servicios de viajeros y de mercancías, que han de realizarse por empresas únicas o por federación de concesionarios; pero mientras se efectúa esta revisión continuarán circulando, de acuerdo con la propia ley, los actuales servicios, para no ocasionar perturbaciones en los mismos, dejándolos subsistentes hasta que se resuelvan los concursos a que se refiere la base décima de la mencionada ley.

La revisión y agrupaciones indicadas que, por virtud de la ley, han de alcanzar a los servicios autorizados y a los pedidos pendientes de resolución, requieren un estudio de carácter téc-

nico y administrativo, encomendado, por la base octava, al Ministro de Obras públicas, en razón de sus funciones propias, estudio que debe tener su origen en una información amplia, practicada por las actuales Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera de las Jefaturas de Obras públicas, creadas por decreto de treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis, organismos que aportarán su labor al Consejo directivo creado en la base novena de la ley, que conviene constituir con los miembros allí previstos, sin perjuicio de los asesoramientos que ellos juzguen oportunos y a reserva de completar el nombramiento de los otros representantes que lo integran, cuando estén definidos en número suficiente los servicios que éstos han de representar.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Además de las concesiones de la clase A otorgadas de manera definitiva, para transportes por carretera, que por cumplir las condiciones en que fueron autorizadas continúen en vigor, podrán seguir circulando, con carácter provisional, hasta el día que se resuelvan los concursos a que se refiere la base décima de la ley de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno todos los demás servicios actualmente autorizados, siempre que cumplan sus respectivas condiciones de autorización.

Artículo segundo. Las Jefaturas de Obras públicas, por sus Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera, revisarán las concesiones vigentes de la clase A, en sus respectivas provincias, para comprobar si cumplen actualmente las condiciones en que se autorizaron; asimismo estudiarán, mediante información pública, cuáles son los servicios de las otras clases que deben continuar funcionando y los que procede autorizar de los actualmente pedidos, proponiendo las agrupaciones más convenientes de transportes de viajeros y de mercancías, a estos efectos se enviarán a las Jefaturas de Obras públicas por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, las peticiones de servicios que ésta tenga en su poder pendientes de resolución.

Los resultados de la revisión y las propuestas de continuación y agrupación de servicios se remitirán por las Jefaturas de Obras públicas a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, que los pasará al Consejo directivo de Transportes por carretera, a los efectos de las bases octava y novena de la ley

de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero. El Consejo directivo de Transportes por carretera a que hace referencia la base novena de la referida ley se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, don Rafael López y Sánchez-Sandino. Consejeros propuestos por el Ministerio de Obras públicas, don Francisco Ruiz Lopez y don Carlos Fesser y Fernández. Consejero propuesto por el Ministerio de Hacienda, don Mariano Traver Gómez. Consejero propuesto por el Ministerio del Ejército, don Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate. Consejero propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio, don José García Usano. Consejero propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., don Ramón Serrat y Mirete.

El Ministerio de Obras públicas nombrará, tan pronto como estén constituidas las entidades mandatarias, los representantes del Sindicato de Transporte, de los Concesionarios de Servicios de Transporte de viajeros, de mercancías y de las empresas de tranvías y trolebuses, mediante las propuestas de dichas entidades.

Artículo cuarto. Además de la información pública preceptuada en el artículo segundo de este decreto, tanto las Jefaturas de Obras públicas como el Consejo directivo de Transportes por carretera y la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, solicitarán los asesoramientos e informes que estimen pertinentes de las autoridades, usuarios y concesionarios actuales de los servicios.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas.—ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 1.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: A causa de la anormalidad con que se producen y desarrollan actualmente los transportes, se ha creado por decreto de 31 de Marzo próximo pasado (*Boletín oficial* del Estado de 1 de Abril) la Delegación de Ordenación del Transporte, que unificará las funciones a ella referentes, encomendadas hasta ahora a varios organismos, entre ellos la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, e informadas y desarrolladas por su Junta Auxiliar y por sus Delegaciones especiales, explícitamente señaladas en el artículo cuarto del decreto.

En consecuencia y en cumplimiento asimismo de su artículo octavo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Delegaciones especiales de Transportes reorganizadas por orden de 3 de Diciembre de 1940 (*Boletín oficial* del Estado del 5), suspenderán su actuación, reintegrándose el personal a su función propia en las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles.

2.º Se disuelve la Junta Auxiliar de Transportes creada por orden de 9 de Diciembre de 1939 (*Boletín oficial* del Estado del 13).

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 30.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

(Continuación)

Convocatoria de concurso de antigüedad o prelación en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para proveer plazas en propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden Ministerial de 31 de Enero último, se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón, entre Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, para la provisión en propiedad de las plazas que figuran en la siguiente relación debidamente rectificadas:

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Burgos:

Aranda de Duero, distrito tercero.
 Arraya de Oca y agregados, distrito único.
 Bahavón de Esgueva y Oquillas, distrito único.
 Cantabrana y agregados, distrito único.
 Castrillo de Murcia y agregados, distrito único.
 Castrojeriz y agregados, distrito segundo.
 Cerezo de Riotorón y agregado, distrito único.
 Ciruelos de Cervera y agregados, distrito único.
 Escalada y agregados, distrito único.
 Hontomín y agregados, distrito único.
 Hontoria del Pinar y agregado, distrito único.
 Humada y agregados, distrito único.
 Isar y agregados, distrito único.
 Monasterio de Rodilla y agregados, distrito único.
 Oña y agregado, distrito único.
 Pinilla de los Barruecos y agregados, distrito único.
 Quintanar de la Sierra, distrito único.
 Quintanilla de la Mata y agregados, distrito único.
 Salas de los Infantes y agregados, distrito segundo.
 Santa Cruz de Juarros y agregados, distrito único.
 Ubierna y agregados, distrito único.
 Valle de Tobalina, distrito segundo.
 Vileña y agregados, distrito único.
 Villafranca Montes de Oca y agregados, distrito único.
 Villalmanso y agregado, distrito único.

Cáceres:

Alcúscar, distrito segundo
 Arroyo de la Luz, distrito primero.

Cabañas del Castillo, distrito único.
 Casas del Monte y agregados, distrito único.
 Higuera de Albala y agregado, distrito único.
 Madroñera, distrito primero.
 Navalморal de la Mata, distrito tercero.

Cádiz:
 Alcalá de los Gazules, distrito primero.
 Rota, distrito primero.
 Rota, distrito tercero.
 San Roque, distrito barriada de Guadaro y San Enrique.

Castellón:
 Alcudia de Veo y Ahín, distrito único.
 Arés del Maestre, distrito único.
 Begis y Sacañet, distrito único.
 La Mata de Morella y agregados, distrito único.
 Segorbe, distrito primero.
 Useras, distrito único.
 Villibona, distrito único.
 Zorita del Maestrazgo y agregados, distrito único.

Ciudad Real:
 Almodóvar del Campo y agregados, distrito tercero rural.
 Calzada de Calatrava, distrito segundo.
 Campo de Criptana y agregado, distrito tercero.
 Campo de Criptana y agregado, distrito cuarto.
 Arenales de la Moscarda.
 Infantes, distrito primero.
 Malagón, distrito tercero.
 Socuéllamos, distrito tercero.
 Villahermosa y agregados, distrito primero.

Córdoba:
 Almodóvar del Río, distrito segundo.
 Belalcázar, distrito segundo.
 Benamejí, distrito primero.
 Carcabuey, distrito segundo.
 Dos Torres, distrito segundo.
 Espiel, distrito segundo.
 Fernan Núñez, distrito primero.
 Luque, distrito segundo.
 Montalbán, distrito primero.
 Pedro Abad, distrito segundo.
 Pedroche, distrito segundo.
 Santa Eufemia, distrito único.
 Villanueva del Duque, distrito segundo.

Coruña:
 Abegondo, distrito segundo.
 Bergondo, distrito único.
 Boimorto, distrito único.
 Cabana, distrito primero.
 Cabana, distrito segundo.
 Carnota, distrito segundo.
 Cerceda, distrito único.
 Coristanco, distrito segundo.
 Frades, distrito único.
 Laracha, distrito segundo.
 Mellid, distrito tercero.
 Mañón, distrito único.
 Moeche, distrito único.
 Monfero, distrito único.
 Negreira, distrito segundo.
 Puerto del Son, distrito segundo.
 Riveira, distrito segundo.
 San Saturnino, distrito segundo.

Sobrado de los Monjes, distrito único.
 Tordoya, distrito único.
 Touro, distrito primero.
 Valdoviño, distrito segundo.
 Villasantar, distrito único.

Cuenca:

Alarcón y agregados, distrito único.
 Alcantud y agregados, distrito único.
 Aliaguilla y agregado, distrito único.
 Altarejos y agregados, distrito único.
 Canizares, distrito único.
 Fuentelespino de Moya y agregados, distrito único.
 Huélamo y Valdemeca, distrito único.
 Iniesta y agregados, distrito único.
 Minglanilla y agregado, distrito primero.
 Minglanilla y agregado, distrito segundo.
 Moya y agregados, distrito único.
 La Pesquera, distrito único.
 Sotos y agregados, distrito único.
 Tarancón, distrito primero.
 Tarancón, distrito segundo.
 Valdecollenas de Abajo y agregados, distrito único.
 Valdemoro de la Sierra, distrito único.
 Villagarcía del Llano, distrito único.
 Villalba de la Sierra y agregados, distrito único.

Gerona:

Alp y agregados, distrito único.
 Cassá de la Selva, distrito único.
 Ger y agregados, distrito único.
 San Esteban de Bas y agregado, distrito único.
 San Jordi y agregados, distrito único.
 Torrella de Montgrí y agregado, distrito único.

Granada:

Aibondón, distrito segundo.
 Alcázar o Fregente, distrito único.
 Aldeire, distrito único.
 Berchules, distrito único.
 Galera, distrito segundo.
 Gor, distrito segundo.
 Güevejar y agregados, distrito único.
 Huélago y agregado, distrito único.
 Lugros y agregados, distrito único.
 Otívar y agregados, distrito único.
 Trevez, distrito único.
 Valor y agregados, distrito único.
 Zújar y agregado, distrito tercero

Guadalajara:

Alustante y agregados, distrito único.
 Brihuega (mitad) y agregados, distrito segundo.
 Canredondo y agregados, distrito único.
 Cobeta y agregados, distrito único.
 Imon y agregados, distrito único.
 Trillo y agregados, distrito único.
 Yunquera de Henares y agregado, distrito único.
 Sigüenza y agregados, distrito tercero.

Guipúzcoa:

Elgóibar, distrito Mendaro.
 Fuenterrabía, distrito primero.
 Fuenterrabía, distrito segundo.
 Irura y agregados, distrito único.
 Mondragón, distrito tercero.
 Mutiloa y Cerain, distrito único.

Segura, distrito único.

Huelva:

Alouso, distrito segundo.
Encinasola, distrito primero.
Gibraléon, distrito primero.
Moguer, distrito segundo.
La Nava, distrito único.
Minas de Riotinto, distrito tercero.
Rociana, distrito segundo.
San Juan del Puerto, distrito primero.
Santa Ana la Real, distrito único.
Villalba del Alcor, distrito segundo.
Zalamea la Real, distrito segundo.

Huesca:

Ainsa y agregados, distrito único.
Alcolea de Cinca y agregado, distrito único.
Boltaña y agregado, distrito único.
Casbas y agregados, distrito único.
Fraga, distrito segundo.
Jaca, distrito primero.
Jaca, distrito segundo.

Jaén:

Baños de la Encina, distrito primero.
Charchalejo, distrito único.
Chilluévar, distrito único.
Fnensanta de Martos, distrito primero.
Jódar, distrito centro.
Mancha Real, distrito tercero.
Montizón, distrito único.
Sabiote, distrito primero.
Santiago de Calatrava, distrito único.
Torreblascopedro, distrito segundo.
Torres, distrito primero.
Villagordo, distrito único.

Las Palmas:

Firgas, distrito único.
Gáldar, distrito segundo.
Moya, distrito primero.
San Bartolome y Tías, distrito único.
San Bartolomé de Tirajana, distrito único.
Santa Lucía de Tirajana, distrito único.

León:

Barrios de Luna (Los), distrito único.
Boca de Huérgano, distrito único.
Castroalbón, distrito único.
Cuadros y agregado, distrito único.
Chozas de Abajo, distrito único.
Garrafe de Torío, distrito único.
Luyego, distrito único.
Oseja de Jasambre, distrito único.
Pajares de los Oteros, distrito único.
Páramo del Sil, distrito único.
Posada de Valdeón, distrito único.
Puebla de Lillo, distrito único.
Puente Domingo Flórez, distrito único.
Quintana del Castillo, distrito único.
Rabanal del Camino, distrito único.
Riego de la Vega, distrito único.
Rodiezmo, distrito segundo.
Santas Martas, distrito único.
Truchas, distrito único.
Turcia, distrito único.
Val de San Lorenzo, distrito único.
Valdevimbre, distrito único.

Lérida:

Artesa de Segre, distrito único.
Bellvis, distrito único.
Cervera, distrito único.
Gerri de la Sal y agregados, distrito único.
Mollerusa y agregado, distrito único.
Soleras y agregado, distrito único.
Viella y agregados, distrito único.

Logroño:

Alfaro, distrito segundo.
Alfaro, distrito tercero.

Lugo:

Alfoz, distrito único.
Carballedo, distrito primero.
Carballedo, distrito segundo.
Castroverde, distrito segundo.
Corgo, distrito segundo.
Friol, distrito segundo.
Germade, distrito único.
Lorenzana, distrito único.
Monterroso, distrito segundo.

Madrid:

Colmenar Viejo, distrito primero «Poniente».

Málaga:

Alameda, distrito segundo.
Almogía, distrito segundo.
Arenas, distrito único.
Atajate y agregado, distrito único.
Benadalid y agregado, distrito único.
Benalmádena, distrito único.
Benaolán, distrito único.
Canillas de Aceituno, distrito único.
Comares, distrito único.
Cuevas de San Marcos, distrito segundo.
Fuengirola, distrito primero Sur.
Guaro, distrito único.
Humilladero, distrito único.
Igualaja-Parauta, distrito único.
Istán, distrito único.
Monda, distrito único.
Montejaque, distrito único.
Riogordo, distrito único.
Sierra de Yeguas, distrito segundo.

Murcia:

Albudeite y Campos del Río, distrito único.
Alhama de Murcia, distrito segundo.
Calasparra, distrito primero.
Fortuna, distrito segundo.
Fuente-Alamo, distrito segundo.
Moratalla, distrito segundo.
Ojos, distrito único.
Torre-Pacheco, distrito segundo.
Totana-Aledo, distrito primero.
Totana-Aledo, distrito segundo Aledo.

Orense:

Carballeda de Avia, distrito único.
Cartelle, distrito segundo.
Irijo, distrito segundo.
Lovios, distrito único.
Puenteveda y Quintela Leirado, distrito único.
Villamartín, distrito único.

Oviedo:

Allande, distrito primero.

Allande, distrito segundo.
 Cabrales, distrito primero.
 Castrillón, distrito primero.
 Navia, distrito Anleo.
 Parrés, distrito tercero.

Palencia:

Respanda de la Peña y agregados, distrito único.

Pontevedra:

Campo Lameiro, distrito Caldas de Reyes.
 Forcarey, distrito Norte.
 Gondomar, distrito primero.
 La Lama, distrito Norte.
 Moaña, distrito Tirán.
 Ribadumia, distrito único.

Salamanca:

Béjar y Palomares, distrito segundo.
 Macotera, distrito segundo.
 Yecla de Yeltes y agregados, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

El Rosario, distrito único.
 San Andrés y Sauces, distrito único.
 Santa Cruz de la Palma, distrito Sur.
 Vallehermoso, distrito único.

Santander:

Entrambasaguas, distrito único.
 Luena, distrito único.
 Santoña, distrito único.

Segovia:

Adrados y agregados, distrito único.
 Arcones, distrito único.
 Cantalejo, distrito segundo.
 Carrascal del Río y agregados, distrito único.
 Madrigueras y agregados, distrito único.
 Pedraza de la Sierra y agregados, distrito único.
 Sepúlveda y agregados, distrito segundo.
 Vegas de Matute y agregados, distrito único.

Sevilla:

Bollullos de la Mitación, distrito único.
 Cantillana, distrito segundo.
 Casariche, distrito primero.
 Casariche, distrito segundo.
 La Luisiana, distrito Cañada del Rosal.
 Olivares, distrito segundo.
 Pruna, distrito segundo.
 El Rubio, distrito segundo.
 Sanlúcar la Mayor, distrito segundo.
 El Saucejo, distrito segundo.
 Villanueva de San Juan, distrito único.

Soria:

Agreda y agregados, distrito segundo.
 Baraona y agregados, distrito único.
 Berlanga de Duero y agregados, distrito segundo.
 Borobia y agregados, distrito único.
 Burgo de Osma, mitad, y agregados, distrito segundo.
 Calatañazor y agregados, distrito único.
 Cidones y agregados, distrito único.
 Espeja de San Marcelino y agregados, distrito único.
 Fresno de Caracena y agregados, distrito único.
 Romanillos de Medinaceli y agregados, distrito único.
 Serón de Nájima y agregados, distrito único.

Velamazán y agregados, distrito único.

Tarragona:

Montblanch, distrito segundo.
 Roquetas, distrito segundo.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
 DE LA PROVINCIA DE SORIA**
**Administración general de la Caja Postal
 de Ahorros.—Anuncio**

El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, con motivo de cumplirse el presente año el 25 aniversario del establecimiento de la Caja Postal de Ahorros, ha acordado otorgar una libreta gratuita de cinco pesetas a todos los españoles nacidos en territorio nacional, el día 12 de Marzo último.

A estos efectos, los Juzgados municipales deben remitir relación de los inscritos en los mismos Registros, nacidos en la expresada fecha del 12 de Marzo del corriente año, con indicación del nombre de los padres y domicilio de los interesados; esperando la colaboración de las mencionadas autoridades, para que todos los que tengan derecho a la percepción de este donativo, lo reciban del modo acordado por el alto organismo indicado.

Soria 30 de Abril de 1941.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 1241

Ayuntamientos
ABEJAR

1231

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal, de conformidad con las disposiciones vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncian para el día 15 del actual las subastas para la enajenación de los productos forestales siguientes:

Monte Dehesa Robledal, núm. 104 del Catálogo, se subastan 1.040 pinos en rollo y con corteza, tronchados y desarraigados por los últimos temporales.

De estos pinos son 565 cerrados y 475 resinados.

Su cubicación es de 347'457 metros cúbicos de madera, 64'052 metros cúbicos de leñas de troncos y 138'320 metros cúbicos de leñas de copas.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta es de 23.798'39 pesetas.

Hora de la subasta diez de la mañana.

Monte denominado Pinar, núm. 119 del Catálogo, se subastan 1.157 pinos en rollo y con cor-

teza, tronchados y desarraigados por los últimos temporales.

Estos pinos son todos cerrados.

Su cubicación es de 593'581 metros cúbicos de madera, 105'189 metros cúbicos de leñas de troncos y 279'508 metros cúbicos de leñas de copas.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta es de 44.819'38 pesetas.

Hora de la subasta once de la mañana.

El alza sobre los precios de tasación que pueda resultar de la subasta, se entenderá que es proporcional para cada uno de los valores de tasación asignados (maderas y leñas de troncos y copas).

En el caso de que alguno o algunos licitadores llegasen a rebasar el precio máximo de tasa fijado por las recientes disposiciones, no se hará adjudicación de la subasta, por corresponder decidir a la Superioridad.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Abejar 3 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Maximino Romero García.

139.—Derechos de inserción 24 pesetas.

PUEBLA DE ECA 1238

Hallándose paralizada en arcas locales del Pósito de esta villa la cantidad de 6.540'34 pesetas mas la de 3.341'58 pesetas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia su reparto al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Puebla de Eca 3 de Abril de 1941.—El Alcalde, Alejandro Garrido.

SAN LEONARDO 1213

Encontrándose paralizada en arcas municipales la existencia en caja del Pósito municipal de esta villa, los que tengan derecho a ello deberán solicitar los préstamos que sean de precepto.

San Leonardo 1.º de Mayo de 1941.—El Alcalde, A. Ayuso Ayuso.

DURUELO DE LA SIERRA 1232

De acuerdo con lo determinado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal se anuncia la subasta para la enajenación de 7.962 pinos tronchados y desarraigados por el viento en el monte

Pinar, núm. 132 del Catálogo de la pertenencia de este pueblo, con un volumen que por clases se detalla seguidamente:

2.896'348 metros cúbicos maderables con diámetro mayor de 25 centímetros.

316'350 metros cúbicos maderables con diámetro menor de 25 centímetros.

314'429 metros cúbicos de pinos huecos.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 322.739'89 pesetas.

La subasta tendrá lugar el décimo día hábil siguiente a aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones facultativas y económicas porque deberá regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Duruelo de la Sierra 29 de Abril de 1941.—El Alcalde, Leónides García.

140.—Derechos de inserción 13 pesetas.

CANDILICHERA 1212

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 11.450'12 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 1.º de Mayo de 1941.—El Alcalde accidental, Sinforoso Pérez.

ALDEALICES 1220

En arcas locales de este Pósito municipal se halla paralizada la cantidad de 2.100'67 pesetas, más en poder del Servicio Nacional 5.715'09, cuyas cantidades se anuncian a reparto entre los agricultores que lo deseen.

El plazo de solicitud ante esta Alcaldía será el de diez días y ajustadas las mismas a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Aldealices 1.º de Mayo de 1941.—El Alcalde, José Castillo.

NAFRIA DE LA LLANA 1230

Disponiendo el Pósito de este pueblo de pesetas 7.976'45 de capital paralizado, todo ello en poder del Servicio Nacional, se anuncia a reparto la distribución de esa cantidad en préstamos, pudiendo los que tengan interes en conseguirlos solicitarlos de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de quince días.

Nafria de la Llana 2 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Bernabe Nuñez.